ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
FECHA	14 de MAYO de 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. de la Ley 1082 de 2015, se procede a realizar los estudios previos que son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones y el contrato.

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (…)."

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)."

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

El Municipio de Chaguaní es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Administración Municipal tiene el deber como entidad pública de prestar sus servicios de manera oportuna, diligente y acertada a todos las personas naturales y jurídicas que lo requiera, y en cumplimiento del artículo 315 numeral 3 de la Constitución Nacional es función del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa de su Municipio, la cual deberá estar orientada a poder brindar un bienestar general en la población del municipio que permita que estos tengan una buena calidad de vida en su territorio, para ello sus actuaciones deben adecuarse a lo contemplado en el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)." Para el cumplimiento de estos fines es importante que la administración cuente con el personal necesario que, permita que mediante la prestación de sus servicios facilite la consecución de estos propósitos.

Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico que protejan y reafirmen el derecho a la vida, calidad de vida y un ambiente sano, derecho a la integridad personal, derecho a la protección, derecho a la custodia y el cuidado personal, derecho al debido proceso, derecho al desarrollo integral a la primera infancia, en consecuencia se debe responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos y participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.

Una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, en concordancia la Corte Constitucional ha afirmado que "*el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal" también ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior*."

Que el Artículo 44 Constitucional establece como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión; dispone su protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, y les garantiza también el goce los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
La ley 1098 de 2006 tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; buscando brindar protección integral a los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. Esa protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

En consonancia con los LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS V7 y TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V7, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA, se permite certificar el estado del PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL - PAI, presentado por la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA, población Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

El Municipio de Facatativá es el propietario de un inmueble ubicado en la calle 14 No. 6-71 y/o calle 13 N° 6 -13 /53/83 identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 156-59675 de la Oficina de Registro instrumentos públicos de FACATATIVÁ, el cual es ofrecido como instalación para la puesta en funcionamiento de la unidad de responsabilidad penal de adolescentes (URPA) y centro de servicios judiciales especiales para la adolescencia (CESPA).

La Ley 1098 de 2006 exige a los entes territoriales la implementación de los Centros de Servicios Judiciales para la Infancia y la adolescencia, el cual opera en el municipio de Facatativá a partir del 1 de junio de 2009, de conformidad al Decreto 3840 de 30 de septiembre de 2.008.

Que el parágrafo del artículo 11 de la mencionada ley establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF como ente coordinador del sistema Nacional de bienestar familiar coadyuvara a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Que en la actualidad la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, suscribieron el convenio número 2 de 2017 de 10 de Marzo de 2017, prorrogado en fecha 8 de marzo de 2022, por cinco (5) años, es decir hasta 2027 cuyo objeto es regular las relaciones existentes entre las partes para aunar esfuerzos económicos y administrativos para el funcionamiento del centro integral para infancia y adolescencia en el municipio de Facatativá.

Que teniendo en cuenta el anterior convenio y en vista que el Municipio de Chaguaní, no cuentan con inmuebles idóneos donde sea factible la puesta en funcionamiento del CENTRO DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, y que a su vez el Municipio de Facatativá cuenta con las instalaciones adecuadas y ajustadas a ley, se hace necesario suscribir el presente convenio.

Que dando aplicación al principio constitucional consagrado en el artículo 113 es permitido a las ramas del poder público, a pesar de tener funciones separadas, la colaboración armónica para la consecución de sus fines, con lo cual se pretende aunar esfuerzos con el fin de lograr un fortalecimiento en la capacidad operativa a través de la gestión administrativa y contribuir en forma eficaz a la implementación y desarrollo de la reforma.

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que al municipio le competen se hace necesario contar con el buen desempeño de la gestión pública municipal y el fortalecimiento de mecanismos y procedimientos efectivos para el funcionamiento del CESPA en el Municipio, para lo cual se hace necesario contar con las diferentes entidades territoriales, quienes aportaran dinero para el buen funcionamiento del centro, igualmente contar con la participación de entidades públicas como la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidades que aportan el personal profesional además de la dotación para las instalaciones a fin de brindar un efectivo servicio a los adolescentes infractores, en el marco del convenio 2 de 10 de Marzo de 2017.

La Administración Municipal en cumplimiento del Artículo 155 de la Ley 1801 de 2016

y su Decreto Reglamentario 1284 de 2017, dispone de un sitio para el funcionamiento del CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN que tiene como finalidad trasladar en los casos cuando la vida e integridad de una persona o terceros esté en riesgo o peligro y con esto coadyuvar con la conservación y tranquilidad de nuestros municipios, por tanto es menester desde este despacho velar por el funcionamiento del centro de traslado por protección, atendiendo la normatividad vigente.

Que el municipio de Facatativá mediante decreto No. 229 del 21 de agosto de 2018, reglamento el funcionamiento del centro de traslado por protección del municipio de Facatativá

La Ley 2197 de 2022 en Colombia regula el régimen de protección para las víctimas del conflicto armado y otras personas que se encuentren en situación de riesgo debido a su participación en procesos judiciales o su vinculación con situaciones de violencia.

En este contexto, la entidad estatal encargada de la protección debe contar con mecanismos adecuados para salvaguardar a las personas que requieren medidas de seguridad.

Una de las medidas contempladas en esta ley es el traslado por protección, que se refiere al proceso en el cual se reubica a una persona en un lugar distinto de su residencia habitual debido a que su vida o integridad física está amenazada.

La necesidad de contar con un centro de traslados por protección radica en la obligación del Estado de garantizar la seguridad y la vida de las personas en situación de riesgo, especialmente en casos donde las amenazas provienen de actores armados ilegales o de personas que tienen intereses en los procesos judiciales que estas personas pudieran estar llevando.

Los centros de traslado por protección permiten ofrecer un refugio temporal a las personas que necesiten ser trasladadas fuera de su entorno habitual mientras se gestionan otras medidas de protección más duraderas. Además, este tipo de centros deben estar adecuadamente equipados para ofrecer seguridad, apoyo psicosocial y condiciones mínimas de bienestar a las personas trasladadas.

En términos prácticos, contar con un convenio con estos centros permite a la administración actuar de manera oportuna y efectiva ante amenazas inminentes, garantizando el derecho a la vida y la seguridad de las personas afectadas, lo cual es un compromiso esencial en el marco de la Ley 2197 de 2022.

Los centros de traslados por protección juegan un papel esencial, ya que ofrecen un refugio temporal para las personas en riesgo. Este centro gestionado por la Alcaldía de Facatativá, y deben contar con las condiciones adecuadas para garantizar la seguridad

física y psicológica de quienes se encuentran allí.

El traslado por protección es una medida urgente para salvaguardar la vida de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en cumplimiento con los compromisos del Estado bajo la Ley 2197 de 2022. Este sistema busca asegurar que las personas amenazadas puedan sobrevivir y seguir adelante con sus procesos legales o simplemente vivir sin la constante amenaza de violencia.

Que el presente convenio interadministrativo se realiza de acuerdo al Artículo 209 - 311 Constitución Política de Colombia – Articulo 6 Ley 489 de 1998 – Literal c, numeral 4, Articulo 2, Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 del Decreto 1474 de 2011 – Artículo 2 .2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede señalar que el municipio de Chaguaní dentro de su plan de desarrollo 2024-2027 TODOS SOMOS CHAGUANI, UNIDOS PODEMOS MÁS" plantea como uno de sus ejes y objetivos:

LINEA ESTRATEGICA	SECTOR	PROGRAMA	META PRODUCTO
EJE. 1 CHAGUANÍ SOCIAL	INCLUSION SOCIAL	PROGRAMA: "UNIDOS PODEMOS MÁS POR LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CHAGUANICEÑA"	MP79 Realizar el convenio anual con el centro de responsabilidad penal de adolescentes.

Que, consultado el presupuesto de la presente vigencia, se pudo establecer que la entidad cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir el desembolso sé que derive de los convenios interadministrativos, la cual es expedida por la Tesorería General.

Así mismo, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado conforme al Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2025, tal y como se acredita en la certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno.

Para realizar este estudio previo se ha tenido en cuenta el cumplimiento del Principio de Planeación de la Contratación y el acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar

proceso de selección para la escogencia de un contratista. En virtud de lo anterior, el Municipio de Chaguaní en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado; considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que acredite capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del convenio, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 OBJETO:

ANUAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLOGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE CELEBAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL - CESPA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLECENTES DE FACATATIVA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN BENEFICIOS DE LA PBLACIÓN ADOLECENTE Y JUVENIL EN CONFLITO CON LA LEY Y EN GENERAL EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLECENTES DEL MUNCIPIO DE CHAGUANÍ.

2.1.1. CLASIFICADOR UNSPSC – CUARTO NIVEL

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
85101603	Servicios de cuidados personal en instituciones especializadas

2.1.2 Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del convenio

El presente convenio no requiere licencias y/o permisos para la ejecución del convenio interadministrativo.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Convenio interadministrativo

2.3 CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.3.1 Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución será, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos y hasta el 31 de diciembre de 2025

2.3.2 Aportes

El municipio de Chaguaní aporta un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)** todo con el fin de contar con las instalaciones y funcionamiento de los centros de servicios judiciales para adolescentes (cespa), y en el marco de la ley 1801 de 2016, ley 1098 del 2006, ley 2197 del 2022.

Los recursos provenientes del presente convenio serán destinados por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Facatativa en las siguientes actividades:

1. Alimentación: Deberá suministrarse alimentación completa (desayuno, almuerzo, comida y refrigerios), según el estándar diario de calorías y nutrientes de acuerdo con su desarrollo, condiciones nutricionales y según lo establecido en la normativa correspondiente, prestar el suministro de asistencia alimentaria de lunes a domingo sin ninguna interrupción a los beneficiarios remitidos por la autoridad competente: Comisarias de Familia e ICBF.

2. Dotación básica para la prestación del servicio (alojamiento): Asignación de un espacio habitacional que cumpla con adecuadas condiciones ambientales, cama individual, almohada, tendidos y cobijas.

3. Contratación de Talento Humano: Equipo Interdisciplinario: Los Centros de Protección deben contar con el Equipo Interdisciplinario, así:

* Abogado
* Psicólogo
* Trabajador Social o Profesional en Desarrollo Familiar
* Pedagogo
* Auxiliar de Enfermería
* Médico
* Personal del área de Servicios

2.3.3 Lugar de Ejecución

Las actividades del convenio se desarrollarán en Jurisdicción Territorial del Municipio de Facatativá, Cundinamarca, sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otros municipios previa autorización del Municipio.

2.3.4 Forma de desembolso:

La Alcaldía Municipal aportara Aportar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS

($5.000.000) M/CTE, Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. DIS-2025000162 de fecha 13 de mayo de 2025, los cuales serán consignados en la cuenta corriente número 220-350-18411-5 del banco popular a nombre del Municipio de Facatativá, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, previa cuenta de cobro presentada por la secretaria de Hacienda del Municipio de Facatativá y enviar el respectivo comprobante de pago y/o egreso a la secretaria de Gobierno o al correo electrónico gobierno@facatativa-cundinamarca.gov.co. Para todos los pagos se requiere previa presentación de: la factura y/o cuenta de cobro, informe de ejecución del contratista, informe a satisfacción expedido por la Supervisión del convenio, adjuntando la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012. Dichos pagos están sujetos al Plan Anualizado de Caja (PAC).

Cada uno de los pagos deberá estar soportado con el informe presentado por secretaria de Hacienda del Municipio de Facatativá y la certificación de cumplimiento e informe expedida por el supervisor designado y el correspondiente pago de la Seguridad Social Integral.

2.3.5 Supervisión:

La supervisión y vigilancia del convenio, por parte del MUNICIPIO estará a cargo del área de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTIÓN SOCIAL DE CHAGUANÍ y por parte de la Alcaldía de Facatativá, LA SECRETRIA DE GOBIERNO, quienes velaran por su estricto cumplimiento.
La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones o compromisos a cargo de la otra parte, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la Alcaldía Municipal de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando tal incumplimiento se presente.
2.3.6 Compromisos del Municipio de Facatativá.

OBLIGACIONES GENERALES:

El eventual Conviniente se precisa a la Alcaldía Municipal Facatativá, Cundinamarca:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.

3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al convenio.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informado a la secretaria de Gobierno de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del convenio.
6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el MUNICIPIO o por conducto del supervisor.
7. Presentar informes ante el supervisor del convenio sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
8. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo convenio.
9. Cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual.
10. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ:

1. Designar un funcionario para la supervisión del convenio.
2. Presentar la cuenta de cobro a el Municipio.
3. Disponer las instalaciones adecuadas para el funcionamiento de los Centro Transitorio para Adolescentes y Centro Temporal de Protección.
4. Permitir el ingreso a las instalaciones al funcionario designado por su municipio para la supervisión del convenio.
5. Llevar en forma clara y ordenada el registro de ingreso y retiro de beneficiarios.
6. Brindar a los beneficiarios la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, social e intelectual.
7. Los beneficiarios contarán con lo siguiente:
    a. Alimentación
    b. Dotación básica para la prestación del servicio (alojamiento)
8. Mantener equipo Interdisciplinario para la atención integral y el goce efectivo de sus derechos, de sus familias y/o redes vinculares de apoyo.

9. Informar de manera inmediata a la autoridad competente cuya responsabilidad se adelante el proceso acerca de la evolución o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física o emocional de los beneficiarios.
10. Requerir con anterioridad a las autoridades competentes que haya remitido algún caso en concreto y que el vencimiento en cuanto a su estancia máxima este por vencer, en el entendido de instar a dicha autoridad a los términos establecidos dentro del proceso.
11. Utilizar los recursos en dinero asignados por el ente territorial exclusivamente para la destinación específica en cada caso.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHAGUANÍ:

1. Designar un funcionario para la supervisión del convenio.
2. Emitir la respectiva acta de ubicación del Niño, Niña o Adolescente.
3. Expedir el respectivo Registró presupuestal y allegarlo al Municipio de Facatativá.
4. Responder a los requerimientos de supervisor nombrado por el municipio de Facatativá.
5. Acudir a los encuentros interinstitucionales con ocasión, del convenio
6. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
7. Cancelar al Municipio de Facatativá la suma estipulada en la Cláusula denominada aporte, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de desembolso.
8. Ejercer la supervisión del convenio para exigir al Municipio de Facatativá la ejecución idónea y oportuna del objeto del mismo y verificar el cumplimiento.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio y en los documentos que de él forman parte.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las demás normas reglamentarias y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituya. El artículo 2° numeral 4 literal "e" de la ley 1150 de 2007, inició las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa, la cual procederá en el caso de celebración de convenios interadministrativos, en los términos del literal e numeral 4° del mencionado artículo;

El Artículo 209 de la Constitución Política, dispone "(...). Las autoridades

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las multas del Estado (...)",

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)".

El artículo 6 de La ley 1551 de 2012 que modifica el artículo tercero de la ley 136 de 1994 señala en el numeral 16 como funciones de municipios la posibilidad de celebrar convenios con las organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio.

Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 6º dispone: "PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr las multas y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. " (..)

Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la moda-lidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"

4. APORTE DE LAS PARTES PARA EL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente convenio es por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y municipal a que haya lugar para la presente vigencia.

Los recursos provenientes del presente convenio serán destinados por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Facatativa en las siguientes actividades:

1. Alimentación: Deberá suministrarse alimentación completa (desayuno, almuerzo, comida y refrigerios), según el estándar diario de calorías y nutrientes de acuerdo con su desarrollo, condiciones nutricionales y según lo establecido en la normativa correspondiente, prestar el suministro de asistencia alimentaria de lunes a domingo sin ninguna interrupción a los beneficiarios remitidos por la autoridad competente: Comisarias de Familia e ICBF.

2. Dotación básica para la prestación del servicio (alojamiento): Asignación de un espacio habitacional que cumpla con adecuadas condiciones ambientales, cama individual, almohada, tendidos y cobijas.

3. Contratación de Talento Humano: Equipo Interdisciplinario: Los Centros de Protección deben contar con el Equipo Interdisciplinario, así:

* Abogado
* Psicólogo
* Trabajador Social o Profesional en Desarrollo Familiar
* Pedagogo
* Auxiliar de Enfermería
* Médico
* Personal del área de Servicios

El valor del convenio a celebrar está soportado en las actividades a desarrollar, así como la propuesta presentada y la consulta de precios de convenios anteriores.

En el valor del convenio se encuentran incluidos los gastos en que incurre el Municipio de Chaguaní, así como los impuestos de orden Nacional, y municipal para la vigencia 2025 entre ellos:

Este convenio será respaldado con los recursos suficientes con cargo a la imputación presupuestal Código:2.3.41.4102.4102041.2.3.2.0.2.02.009MP7.9.1.3.3.1.00.0.01–META 7.9 – SECTOR 4102/Desarrollo Integral de Niños, Niñas, Adolecentes y sus Familias, del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para la vigencia fiscal de 2025, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número No. DIS-2025000162 de fecha 13 de mayo de 2025, expedido por la Tesorería General del municipio de Chaguaní Cundinamarca.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Atendiendo que se trata de contratación directa se tendrá en cuenta la certificación de idoneidad, de conformidad con el artículo 2 Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

6. SOPORTES DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

Entre los riesgos que pueden afectar el equilibrio económico, se pueden contar

Que se modifique la cuota de corresponsabilidad, riesgo compartido.
Que el Municipio no cumpla con la cuota de corresponsabilidad, riesgo que debe ser asumido por el Municipio.
Que La Entidad incumpla con la prestación del servicio, riesgo que debe ser asumido por el Municipio de Facatativá.
Que no se dé cumplimiento a los procedimientos establecidos en la gestión de calidad para la prestación de los servicios, riesgo que debe ser asumido por el Municipio de Facatativá.
Fuerza mayor, riego que se asume compartido.
Que el Municipio de Facatativá no informe al Municipio del egreso del usuario de la Institución y se genere pagos por el Municipio a la el Municipio de Facatativá, riesgo compartido entre las dos partes que suscriban el convenio toda vez que el Ente territorial es responsable de mantenerse informado y velar, visitar periódicamente al usuario, a través de un supervisor que el alcalde designe.

7- GARANTÍAS: Se considera que no es necesario exigir garantías toda vez que se trata de un convenio interadministrativo de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

8- INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Colombia Compra Eficiente establece lineamientos para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación y para ello expidió el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación, en cual establece en su literal D que: *"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.*

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"

En consecuencia, la presente contratación, no se encuentra cobijada por acuerdos internacionales o de libre comercio vigentes para el estado colombiano.

RESPONSABLE

LINA MARCELA ALFONSO AYALA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Proyectó y Reviso: Lina Marcela Alfonso Ayala – Secretaria General y de Gobierno.
Revisó: Fernando Reyes– Asesor Jurídico.